

RESOLUCIÓN NÚMERO 805 DE 4 de diciembre de 2024

"Por la cual se modifica la Resolución No. 379 del 05 de julio de 2024 "Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023"

EL PRESIDENTE (E) DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia, así como las funciones otorgadas en los numerales 2°, 17°, 23° y 29° del artículo 11 del Decreto 2364 del 2015, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política indica que son fines esenciales del Estado, entre otros; *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, indica que; *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

Que mediante Decreto 2364 de 2015 se crea la Agencia de Desarrollo Rural, en adelante ADR, se determinan su objeto y su estructura orgánica.

Que el numeral 2° del artículo 11 del Decreto 2364 de 2015 establece que son funciones del Presidente de la ADR, entre otras, la de; *"Dirigir las actividades administrativas, financieras y presupuestales, y establecer las normas y procedimientos internos necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios de la Agencia."*

Que el artículo 14 del Decreto Ley 1567 de 1998¹ establece dentro de las finalidades del sistema de estímulos para los empleados del Estado, la de garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se manejen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.

Que el artículo 18 del Decreto Ley 1567 de 1998 indica que a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, y el artículo 19 ibidem determina, a su vez, que las entidades están en la obligación de organizar, anualmente para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que el artículo 26 del mencionado Decreto dispone que los programas de incentivos, como componentes tangibles del sistema de estímulos, deberán orientarse a crear condiciones favorables al desarrollo del trabajo para que el desempeño laboral cumpla con los objetivos previstos.

¹ *"Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado"*.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 379 del 05 de julio de 2024 "Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023"*

Que el artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece que la capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo integral de sus capacidades, destrezas, habilidades, valores y competencias fundamentales. Esta orientación busca fomentar la eficacia personal, grupal y organizacional, con la finalidad de promover el desarrollo profesional de los empleados y mejorar la calidad en la prestación de los servicios.

Que en concordancia con lo anterior, el parágrafo del artículo 36 ibidem, señala:

"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."

Que el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, define la educación formal como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

Que conforme con lo señalado en el artículo 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015, les corresponde a las entidades públicas desarrollar programas de estímulos, cuya finalidad es motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus servidores, a través de programas de bienestar social e incentivos. Así mismo el artículo 2.2.10.5 ibidem, señala:

"(...) la financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, estableciendo que, para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*
- 2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación del desempeño laboral servicios correspondientes al último año de servicio. (...)"*

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 37 de la Ley 1952 de 2019, por la cual se expide el Código General Disciplinario, son derechos del servidor público, entre otros, *"participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales"*.

Que mediante Concepto 178681 del 21 de mayo de 2021, la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública señaló:

"(...) los empleados de carrera administrativa y sus familias, es decir, el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor, tienen derecho a la financiación de la educación formal, que hace parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera conforme con el Artículo 2.2.10.5 del Decreto 1083 de 2015."

Que mediante Resolución No. 1174 del 2 de junio de 2017, se creó y conformó el Comité de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia de Desarrollo Rural, determinando su funcionamiento y competencia al interior de la Entidad.

Que a través de la Resolución No. 135 del 10 de marzo de 2023, se reguló el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de Bienestar Social dirigidos a los funcionarios de la Agencia de Desarrollo Rural. Así mismo, mediante Resolución No.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 379 del 05 de julio de 2024 "Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023"*

543 del 9 de agosto de 2023, se modificó parcialmente la Resolución mencionada inicialmente en lo relacionado a los procesos de desembolso.

Que mediante la Resolución 529 de 2024 *"Por medio de la cual se adopta el Sistema Integrado de Gestión, se actualiza el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Agencia de Desarrollo Rural, y se dictan otras disposiciones"*; el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, incorpora aquellos comités que no estén estipulados en leyes o normas con fuerza de ley, entre los cuales se encuentra el Subcomité de Bienestar Social e Incentivos, quedando así incorporado en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.

Que se hace necesario actualizar algunos elementos y criterios que regulan el otorgamiento de apoyos educativos, en aras de propender por el mejoramiento continuo de la Agencia de Desarrollo Rural, toda vez que, con base en este propósito, se reafirma lo ampliamente dicho por la jurisprudencia respecto a que la expedición de actos administrativos corresponde a la expresión de la voluntad de la administración, la cual busca producir efectos jurídicos, ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos sobre un determinado asunto y tiene como presupuestos esenciales, su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Que la Agencia de Desarrollo Rural, encuentra una motivación válida y pertinente para actualizar la regulación del otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los planes de bienestar social dirigidos a los servidores públicos de la Entidad y en consecuencia modificar la Resolución No.379 del 5 de julio de 2024.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar, el artículo cuarto de la Resolución No. 379 del 5 de julio de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO CUARTO: PROCESO DE OTORGAMIENTO. Para efectos de asignar los recursos de apoyo educativo a los servidores públicos y/o sus familias, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo I de la presente resolución, se realizará el proceso de validación para los servidores y sus familias, el cual iniciará con la convocatoria, y surtirá el trámite de aprobación por parte del Subcomité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces, y culminará con el acto administrativo de otorgamiento y ordenación de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por cada servidor público solo podrá conferirse un apoyo educativo por cada convocatoria.

² Sentencia C 1436 de 2000, M.P. Alfredo Beltrán Sierra; Sentencia del 31 de julio de 2014, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Guillermo Vargas Ayala, radicación No. 25000-23-41-000-2012-00338-01; Sentencia del 18 de junio de 2015, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejera Ponente: María Elizabeth García González, radicación No. 2011-00271-00; Sentencia del 12 de octubre de 2017, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, radicación No. 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950); Sentencia del 05 de julio de 2018, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda – Subsección A, Consejero Ponente: Gabriel Valbuena Hernández, radicación No. 110010325000201000064 00 (0685-2010); entre otras.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 379 del 05 de julio de 2024 "Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La asignación de los apoyos educativos para los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, cónyuges o compañeros permanentes de los servidores públicos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción, estará supeditada a la disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO TERCERO. Las solicitudes serán atendidas de acuerdo con el orden de prioridad definido en la presente resolución.

PARÁGRAFO CUARTO. No serán recibidas solicitudes ni documentos extemporáneos, y/o que no cumplan los términos y condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar, el artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 379 del 5 de julio de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. CONVOCATORIA. La Secretaría General, por intermedio de la Dirección de Talento Humano y como parte del Programa de Bienestar Social e Incentivos, adelantará el proceso de selección, el cual comenzará con la convocatoria y culminará con el acto administrativo de otorgamiento y ordenación de pago. Dicha(s) convocatoria(s) se llevará(n) a cabo semestralmente para que los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción, se postulen para el otorgamiento del apoyo educativo en un programa de educación preescolar, educación básica primaria y secundaria, técnica o tecnológica y superior en todas sus modalidades.

Los servidores públicos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción de la Agencia de Desarrollo Rural podrán postular a sus hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores o a su cónyuge o compañero (a) permanente que dependan económicamente del servidor postulante, en un programa de educación preescolar, educación básica primaria y secundaria, técnica o tecnológica y superior en todas sus modalidades

ARTÍCULO TERCERO: Modificar, el artículo Décimo Sexto de la Resolución No. 379 del 5 de julio de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INSCRIPCIONES. Las inscripciones se realizarán ante la Dirección de Talento Humano en las fechas y por el término que se determine en la convocatoria, el servidor público para acceder al apoyo educativo debe presentar los siguientes documentos:

- a) Formato de solicitud de apoyo educativo debidamente diligenciado (el cual se adjuntará en la convocatoria).
- b) Registro Único Tributario – RUT de la institución educativa, en el evento en que el valor sea consignado directamente a la institución educativa.
- c) Certificación bancaria donde conste tipo y número de cuenta de la institución educativa, en el evento en que el valor sea consignado directamente a la institución.
- d) Orden de matrícula y/o recibo de pago expedido por el establecimiento educativo, indicando el valor de la misma.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 379 del 05 de julio de 2024 "Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023"

- e) En caso de que el apoyo sea para un familiar (entiéndase cónyuge o compañero(a) permanente, hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor público) se deberá adjuntar el documento idóneo que permita verificar el vínculo familiar ya sea registro civil, acta de adopción, acta de matrimonio o documento que declare la unión marital de hecho, lo anterior siempre y cuando no repose en hoja de vida del servidor. De igual manera, el formato de personas a cargo, debidamente diligenciado y firmado.
- f) En caso de requerir tiempo laboral para adelantar los estudios, se deberá presentar comunicación escrita con el visto bueno del jefe inmediato, ante la Dirección de Talento Humano, en la cual se indique la forma como será compensado el tiempo utilizado, con el fin de que ésta expida el acto administrativo a lugar, en los términos del artículo 2.2.5.5.19 del Decreto 1083 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
- g) Formato de acta de compromiso de apoyo educativo debidamente diligenciado, en donde se indique que se compromete a culminar el semestre o periodo académico correspondiente y que, en caso de no hacerlo, como causa responsable al servidor, se compromete a realizar la devolución de los recursos.
- h) Para educación básica y media, adicional a los indicados anteriormente, deberá anexar certificación de aprobación del periodo de estudios inmediatamente anterior.
- i) Para iniciar estudios técnicos, tecnológicos y/o universitarios, adicional a los indicados anteriormente, deberá anexar certificación de aprobación del periodo de estudios inmediatamente anterior, a la solicitud del beneficio y/o acta de grado o diploma de bachiller.
- j) Para continuación de educación superior adicional a los indicados anteriormente, deberá anexar certificación de aprobación del periodo de estudios inmediatamente anterior a la solicitud del apoyo educativo, con indicación del semestre que cursará y en donde conste promedio mínimo de calificación cuatro (4.0) o su equivalencia de acuerdo con el programa académico que determine cada Institución educativa.

PARAGRAFO PRIMERO: Luego de que la Dirección de Talento Humano realice la validación de los documentos, de requerirse solicitara a los servidores públicos la subsanación que corresponda para lo cual contarán con cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la convocatoria para enmendar, y/o allegar los documentos que faltaren.

PARAGRAFO SEGUNDO: No se autorizará el pago de ciclos, semestres o años lectivos cursados o que se encuentren en curso previamente a la solicitud para el caso de educación superior.

PARAGRAFO TERCERO: El apoyo educativo solo aplicará para la financiación de estudios en instituciones de educación, registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, y/o sistema dispuesto por la autoridad competente.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar, el artículo Décimo Séptimo de la Resolución No. 379 del 5 de julio de 2024, el cual para todos los efectos quedará así:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución No. 379 del 05 de julio de 2024 "Por la cual regula el otorgamiento de apoyos educativos como estímulo en el marco de los programas de Bienestar Social e Incentivos, dirigidos a los servidores públicos de la Agencia de Desarrollo Rural y se derogan las Resoluciones No. 135 del 10 de marzo de 2023 y 543 del 9 de agosto de 2023"

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La verificación de requisitos mínimos estará a cargo de la Dirección de Talento Humano, para presentación al Subcomité de Bienestar Social e Incentivos o quien, de acuerdo con la reglamentación interna o quien haga sus veces.

Nota: Con la presente Resolución quedará derogado el párrafo primero del artículo décimo séptimo de la Resolución No. 379 del 5 de julio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Los demás artículos de la Resolución No. 379 del 05 de julio de 2024, permanecerán incólumes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo a través de los canales internos de comunicación y comunicar a los miembros del Subcomité de Bienestar Social e Incentivos de la Agencia de Desarrollo Rural o quien, de acuerdo con la reglamentación interna, haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. 4 de diciembre de 2024

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY
Presidente Agencia de Desarrollo Rural - ADR

Aprobó: Jackson Sadith Martínez Lozano – Secretario General (E) 
Revisó: Diana María Ortiz Juliao – Contratista – Dirección Talento Humano 
Solangel Vela Cifuentes – Gestor T. Grado 11 - Dirección Talento Humano 
Elaboró: Yivi Yohana Gaona Galeano – Contratista - Dirección Talento Humano 